

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestra  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

(Continuación)

Les serán facilitadas las obras que pidieren que contengan, sin comentarios, los textos de las leyes nacionales ó extranjeras ó de proyectos de Ley.

El segundo ejercicio consistirá en redactar un proyecto de Ley ó de decreto sobre materia que el Ministro designe, en iguales condiciones de tiempo, incomunicación y facilidades para pedir y consultar textos legales.

Formarán el Tribunal los Directores generales del Ministerio y un Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Art. 24. Los ejercicios de oposición para las plazas de Jefe de Negociado serán también dos, uno consistente en la redacción de una Memoria sobre cualquiera de los puntos ó temas que comprende el cuestionario ó programa para el ejercicio teórico de las oposiciones para el ingreso en la carrera administrativa de este Ministerio. El tiempo para redactar esta Memoria será el de tres horas. Para redactarla serán incomunicados rigurosamente, y no se permitirá consulta ninguna, á no ser la de los textos legales, si el tema que hubiese de desarrollarse fuera de crítica de los mismos, ó que, sin serlo, le estimara necesario el opositor; sólo en el caso de que todos los opositores lo pidieran, no cabrá estimar tal petición como minoración del mérito en el ejercicio. El segundo consistirá en la redacción de un expediente que pertenezca á Negociado ó Sección distinta de la en que el opositor hubiere prestado sus servicios en el Ministerio. Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios un Jefe de Administración de cada una de las Direcciones del orden administrativo y un Catedrático de Derecho de la Universidad Central.

Art. 25. Entre la convocatoria y la realización de estas oposiciones mediará un plazo de treinta días.

#### CAPITULO IV

De la provisión de las vacantes de Oficiales quintos de Administración y aspirantes á Oficial.

Art. 26. Las vacantes de Oficiales quintos se proveerán en la forma determinada por el art. 5.º de la Ley.

En cuanto á la regulación de los turnos y á la determinación de las vacantes que á cada uno corresponde, se acomodarán las prescripciones contenidas en los artículos anteriores para su provisión.

Art. 27. Las vacantes de aspirantes á Oficiales, sean de primera ó de segunda, se proveerán con arreglo á los tres turnos que determina el párrafo 1.º del art. 6.º de la Ley, y cuando no hubiere cesantes de ambas clases y el Ministerio de la Guerra no hubiere formulado propuesta, correspondiendo la libre provisión al Ministro, de cada tres vacantes, dos se proveerán en Mecanografistas aprobados que no hubieren obtenido plaza en las últimas oposiciones verificadas hasta su extinción por virtud del derecho reconocido á éstos en la Real orden de 4 de Febrero de 1907. Interin existan plazas de aspirantes de segunda, cuando ocurran vacantes de aspirantes de primera, una de las tres vacantes se dará al más antiguo de los de segunda, y extinguidos los Mecanografistas aprobados sin plaza, las tres vacantes, en los casos que puedan corresponder su provisión al Ministro, se proveerán todas en aspirantes de segunda. Extinguida la clase, el Ministro proveerá libremente y previo el examen de aptitud. Versará éste sobre las materias propias de la primera enseñanza, y el Tribunal lo formarán un Jefe de Negociado de primera clase y dos Oficiales de Administración. Quedarán exceptuados de este examen los que tuvieren el grado de Bachiller.

Art. 28. El examen de aptitud á que se refiere el art. 7.º de la Ley, y á que habrán de sujetarse los Oficiales quintos cuando les corresponda por cualquiera de los tres primeros turnos establecidos en el art. 4.º de la Ley, versará sobre las siguientes materias: Derecho político y administrativo y Legislaciones especiales de los diversos ramos que comprende el Ministerio de Fomento. Este examen de aptitud se verificará ante dos Jefes de Administración de la plantilla de la Secretaría del Ministerio y un Jefe de Negociado. Anualmente se verificarán estos exámenes para todos los Oficiales quintos que lo soliciten, y hecho el ejercicio, el Tribunal los declarará ó no aptos para el ascenso, declaración que se hará constar en sus nombramientos cuando fueren ascendidos. De esta prueba de aptitud no habrá más excepciones que las terminantemente establecidas en la Ley.

Art. 29. Cuando á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley, la vacante de Oficial cuarto ocurriese en una provincia, y haya de cubrirse en el Oficial quinto más antiguo de la misma, se entenderá la antigüedad en el sentido que esta ley y Reglamento establece, esto es, en la clase de Oficiales quintos, sea cualquiera la plantilla ó el servicio á que

estuvieren afectos, sin que nada tenga que ver que la vacante de Oficial cuarto perteneciera á plantilla distinta.

Si no hubiere Oficiales quintos capacitados para ascender dentro de la misma provincia, entonces la vacante de Oficial cuarto se cubrirá con arreglo á las normas generales establecidas en la ley y en este Reglamento, según el turno que la correspondía.

Art. 30. Ningún funcionario podrá ser trasladado. Será excepción de esta regla las permutas que se establecen entre los funcionarios; pero sólo se cursarán las hechas entre funcionarios de igual categoría y clase.

Las permutas deberán ser informadas por los Jefes inmediatos de los respectivos solicitantes, limitándose el informe á determinarse si en el momento en que se solicita puede ocasionar dificultades en el servicio.

Art. 31. Respecto á las incompatibilidades, se estará á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 6.º de la ley; pero continuarán vigentes las que la legislación general establece respecto:

A. La acumulación de dos cargos públicos.

B. El ejercicio de otras profesiones, si con ellas se perjudica el servicio ó la función á que el empleado esté afecto.

Mientras este perjuicio no se declare, para lo cual se instruirá el oportuno expediente, con audiencia del interesado, se entenderá la compatibilidad.

C. Habrá incompatibilidad con el ejercicio de Agencias de negocios que tengan relación directa ó indirecta con cualesquiera clase de asuntos que se tramiten ó sean de la competencia del Ministerio de Fomento.

#### CAPITULO V

De las excedencias, licencias y jubilaciones.

Art. 32. Bajo ningún supuesto se concederán á los funcionarios á quienes esta ley se refiere otras excedencias que las autorizadas con las condiciones y requisitos que determina el art. 8.º de la Ley.

La excedencia de los funcionarios que sean ó fueren Diputados ó Senadores, regula la por el párrafo 4.º del art. 8.º de la Ley, no se refiere para nada á los Jefes, Superiores de Administración, ó sean los Directores generales del Ministerio, quienes seguirán desempeñando sus cargos si las respectivas Cámaras hubieren declarado su compatibilidad.

Cuando al disolverse unas Cortes los Directores generales siguieren desempeñando sus cargos y después cesaren en ellos, cualquiera que sea la causa, serán colocados en el escalafón como cesantes y no como excedentes.

Art. 33. Las licencias podrán concederse por enfermedad ó por asuntos propios.

Dentro de un año no se concederán licencias por más de tres meses, la mitad de primera concesión y la otra mitad de prórroga, á no ser por causa de salud.

El primer mes de licencia se disfrutará con su sueldo entero, la mitad del segundo con medio sueldo y los demás sin sueldo.

Art. 34. Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 21 de Julio de 1878, las licencias habrán de solicitarse por escrito y por conducto del Jefe inmediato.

Art. 35. No se podrá disfrutar de licencia más de tres años seguidos, debiendo transcurrir otros tres sin obtenerla para que pueda obtenerla nuevamente.

No podrán disfrutar de licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñe su cargo en la misma dependencia del Ministerio.

Art. 36. Además de la jubilación voluntaria pue pueden solicitar los funcionarios al cumplir los sesenta y cinco años de edad, conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 39 de Junio de 1892, citada por el art. 10 de la Ley, podrán también jubilarse sin el requisito de la edad los que cuenten cuarenta años de servicios, ó bien previa la tramitación del oportuno expediente, conforme á las disposiciones legales que rigen en estas materias, por causa de imposibilidad física.

#### CAPITULO VI

De las correcciones disciplinarias y de la separación del servicio

Art. 37. Las correcciones disciplinarias se impondrán por el orden siguiente, y se aplicarán por las faltas que á continuación se detallan:

1.º Amonestación por el Director ó el Jefe del Negociado Central, sin que conste en el expediente, cuando se trate de faltas leves en el puntual y exacto cumplimiento de los deberes y obligaciones de su cargo.

2.º Amonestación por el Ministro, haciéndola constar en el expediente cuando se trate de la falta reiterada á las obligaciones que el cargo impone, de omisiones en el cumplimiento de las prescripciones legales respecto á la tramitación de los asuntos, siempre que esas omisiones no sean de tal naturaleza que causen graves perjuicios.

3.º Multa del importe del sueldo de uno á diez días, aplicable en caso de reincidencia en las faltas anteriores, en cuyo caso se impondrá el máximo, y de uno á cinco días cuando se trate de faltas de respeto á los superiores jerárquicos.

(Continuará)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Jesús Perez Castro, vecino de Salas, apoderado de D. Agustín de Santisteban, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Progreso» sita en términos de Vidal, parroquia de Gillón, concejo de Cangas de Tineo. Lindante por el Sur con la concesión «Celestina» y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de lamina «Celestina» y desde dicho punto se medirán 800 metros en dirección Norte, de aquí en dirección Oeste 500 metros, de O. al Sur 800, y de este punto al punto de partida 500 metros. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado admitir la citada solicitud con el núm. 17.302 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 3 de Octubre de 1908.—  
Juan Polanco.

R. al núm. 3.606

## Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Escuelas públicas que se anuncian para su provisión por concurso de turno único, conforme a los artículos 35 y siguientes del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

De niños con 625 pesetas.

Porceyo, en Gijón; Baldornón-Fano, en id.; Viabaño, en Parres; Cazo, en Ponga; San Esteban de las Cruces, en Oviedo; Latores, en id.; Almuña, en Valdés; Piantón, en Vega de Ribadeo; Santa Eulalia, capital del concejo de Cabranes; Peso, capital del concejo de su nombre; San Martín, capital del concejo de San Martín de Oscos; San Antolín, capital del concejo de Ibias.

Mixtas con 625

Agüeras, en Quirós; Cienfuegos, en idem; Obiñang, en Cudillero; Bascónes, en Grado; Careñes-Villaverde, en Villaviciosa; Puelles, en id.; La Venta, en Langreo; Santa Bárbara, en San Martín del Rey; San Cosme de Llerandi, en Parres; Quintana, en Miranda; Linares, en Salas; Meré, en Llanes; Bimeda, en Cangas de Tineo; La Montaña, en Valdés; La Braña, en El Franco.

De niñas con 625

Urbiés, en Mieres; Santo Tomás de Collía, en Parres; Corias, en Pravia; Colloto, en Oviedo; La Carrera, en Siero; El Campo, capital del concejo de Caso; Bárzana, capital del concejo de Quirós; Alles, capital del concejo de Valle alto de Peñamellera, y Santiago de Ambiedes, en Gozón.

Auxiliares con 625

La de la Escuela superior de niños de Villaviciosa.

Escuelas de niñas con 550

La de Riosa, capital del concejo de su nombre.

De niñas con 500

Inclán, en Pravia; San Martín de Grazanes, en Cangas de Onís.

De niños con 500

Grullas, capital del concejo de Candamo; Villamorey, en Sobrescobio.

Mixtas con 500

Tuiza, en Lena; Fios, en id.; Carcarosa, en Mieres; Pedroveya, en Quirós; Lindes, en id.; Selgas, en Pravia; Sandamías, en id.; Luces, en Colunga; Coro, en Villaviciosa; Priesca, en idem; Arroes, en id.; Castiello, en idem; Lavandera, en Gijón; Río-Aller, en Aller; Bezanes, en Caso; Prieres, en idem; Rebollada, en Laviana; San Juan de Nieva, en Gozón; Celón-Villagrufe, en Allande; Herías, en id.; San Martín de Valledor, en id.; Genestaza, en Tineo; Sobrado, en idem; Espinaredo, en Piloña; Omedal-Moro, en idem; Santa Ana de la Maza, en idem; Vis-Eno, en Amieva; Caserías-Villaverde, en idem; Covadonga, en Cangas de Onís; Zardón, en idem; San Julián de Nevares, en Parres; Cividello, en idem; Tresmonte, en idem; Casielles en Ponga; Taranes, en idem; Carangas, en idem; Santianes, en Ribadesella; Doiras, en Boal; Ouria-Montaña, en Boal; Candaosa-Añides, en Castropol; Ronda-Villar, en Boal; Villarín Brañatulle, en Castropol; Magadán-Llandepereira, en Grandas de Salime; Nogueirón-Pelón, en idem; Argul-Pelorde, en Pesoz; Quinta-Paleiras, en Vega de Ribadeo; Penzol, en idem; Santa Eulalia de Vigil, en Siero; San Martín de Ondes, en Miranda; Bejega, en idem; Santullano, en Salas; Villamayor, en Teverga; Páramo, en idem; Urría, en idem; Limés, en Cangas de Tineo; Cecos-Boiro, en Ibias; Fresno-Fondodevilla, en idem; Brañalonga, en Tineo; Sexmo, en Valdés; Bulnes, en Cabrales; Riensena, en Llanes; Mier, en Valle alto de Peñamellera; Cáraves, en Valle bajo de Peñamellera; Robriguero, en idem; Bustio, en Ribadedeva; La Franca, en idem; Caranga, en Proaza; Pandenes, en Cabranes; Palomar, en Ribera de Arriba; Siones, en Oviedo; Brañes, en idem; Naranco, en idem; Pando, en idem; Villaperez, en idem; Santa Eulalia Codejal, en idem; Perlin, en idem; Perlavia, en idem.

De párvulos con 500

La de Cudillero, capital del concejo de su nombre.

Los maestros y maestras aspirantes presentarán sus expedientes en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y terminará a la una de la tarde del último día señalado.

Para tomar parte en este concurso son necesarios los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad ó hallarse comprendido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 para la provisión de escuelas incompletas.
- 3.º Poseer el título de maestro ó maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición.
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza, el expediente constará:

- 1.º De instancia en papel de peseta, dirigida al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario.
- 2.º De hoja de servicios, debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial donde el interesado ejerza, en cuya hoja se hará constar la edad, la fecha de expedición del título profesional y demás circunstancias, conforme a la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Si el aspirante no cuenta servicios, el expediente constará:

- 1.º De instancia en papel de peseta, dirigida al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario.
- 2.º Título profesional ó copia del mismo, en papel de peseta, comprobada por el Secretario de esta Junta, y caso de que no se hubiese expedido título presentará certificación de haberse hecho el pago de los derechos para su expedición.
- 3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.
- 4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

Se llama la atención de los maestros y maestras aspirantes, respecto al caso tercero de la Real orden de 15 de Octubre de 1904, que literalmente dice:

Que los maestros que acudan al concurso único dirigirán instancia á los Rectorados del distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

Durante el plazo de los treinta días de la convocatoria, las Juntas locales de primera enseñanza remitirán copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde pedir que el nombramiento para las escuelas mixtas recaiga en maestro ó maestra, pues de no verificarlo, se proveerán en maestra.

Oviedo 3 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco.—El Secretario interino, Félix R. del Valle.

## Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

## ANUNCIO

Esta Comisión celebrará sesión el día 14 del corriente, á las diez y treinta.

Lo que que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás personas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo 1.º de Octubre de 1908.—El Presidente, Juan Polanco.

R. al núm. 3.613

## Regimiento Lanceros de Farnesio

## Requisitoria

Don Félix Echagüe y Cabello, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente formado contra el recluta del expresado cuerpo, José Fernández y Fernández, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Francisco y de Emilia, soltero, natural de La Piñera, Ayuntamiento de Morcin, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Conde Ansúrez, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 21 de Septiembre de 1908.—Félix Echagüe.

R. al núm. 3.532

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Cangas de Onís

## ANUNCIO

D. José Gonzalez Sanchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy las condiciones de la subasta del arbitrio sobre puestos públicos en ferias, fiestas y mercados de esta población y su término municipal para los años próximos de 1909 y 1910 y la celebración de la misma, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público por el término de diez días, durante el cual podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dado en Cangas de Onís á 3 de Octubre de 1908.—José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.608

**Ayuntamiento de Oviedo**

Mes de Octubre de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas Cts.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4.040		1.525		5.565	
2	Policía de seguridad.....	2.688		2.475		5.163	
3	Policía urbana y rural.....	5.628		10.500		16.128	
4	Instrucción pública.....	7.850		"		7.850	
5	Beneficencia.....	2.247		"		2.247	
6	Obras públicas.....	4.345		1.700		6.045	
7	Corrección pública.....	3.000		"		3.000	
8	Montes.....	"		"		"	
9	Cargas.....	45.708	51	2.250		49.958	51
10	Obras de nueva construcción...	6.250		"		6.250	
11	Imprevistos.....	"		500		500	
12	Resultas.....	"		"		"	
13	Devoluciones.....	"		"		"	
14	Varios.....	"		"		"	
	<b>Total.....</b>	<b>81.756</b>	<b>51</b>	<b>18.950</b>		<b>100.706</b>	<b>51</b>

Oviedo 1.º de Octubre de 1908.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.

Sesión del día 2 de Octubre

Se aprobó por la Corporación municipal esta distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Sindulfo G. Tuñón, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.

R. al núm. 3.604.

**Ayuntamiento de Pravia**

Mes de Octubre de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOM. RES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				Gastos voluntarios		TOTAL	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	684	57	92		"	776	57	
2	Policía de seguridad.....	166	66	"		"	166	66	
3	Policía urbana y rural.....	529	16	929	35	"	1.458	51	
4	Instrucción pública.....	"		587	50	"	587	50	
5	Beneficencia.....	1.038	67	"		"	1.038	67	
6	Obras públicas.....	80	83	"		"	80	83	
7	Corrección pública.....	398	83	"		"	398	83	
8	Montes.....	"		"		"	"		
9	Cargas.....	1.400	85	593	75	"	1.994	60	
10	Obras nueva construcción.	"		"		"	"		
11	Imprevistos.....	"		"		"	"		
12	Resultas.....	"		"		"	"		
13	Devoluciones.....	"		"		"	"		
14	Varios.....	"		"		"	"		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>4.299</b>	<b>57</b>	<b>2.202</b>	<b>60</b>		<b>6.502</b>	<b>17</b>	

Pravia 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 3.600

**Alcaldía de Morcín**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, del arriendo con venta exclusiva de las especies de consumo, comprendidas en los grupos de carnes y líquidos, de este concejo, por el término de uno á tres años, á contar desde 1.º de Enero próximo, se anuncia la segunda que tendrá lugar

en el salón de sesiones del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del noveno día del en que se anuncie el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana y en las mismas condiciones que la primera, sirviendo de tipo presupuesto anual la cantidad de 6.187 pesetas, correspondiendo á las carnes 2.566,30 pesetas, y á los líquidos 3.620 pesetas 70 céntimos, en cuyos totales van incluidos el cupo del Tesoro, 3

por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal autorizado, según presupuesto que obra en el expediente.

El pliego y presupuesto citado se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Si en la primera hora de la subasta no hubiera proposiciones por el total de todas las especies se admitirán durante la segunda proposiciones por cada uno de los grupos.

Los precios de venta al por menor serán los de la segunda columna de la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa de la presidencia en el acto de la licitación, ó acreditar haberlo hecho en la Caja del Tesoro ó la Depositaria municipal, el 5 por 100 del presupuesto para la subasta, en moneda legal, y la fianza definitiva se consignará en las arcas municipales en metálico importante la cuarta parte de la cantidad que produzca el remate, dentro de los quince días siguientes al de la notificación al rematante de haber sido aprobada la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto, ó se hagan por personas de las que trata el artículo 229 del Reglamento de consumos vigente.

Morcín y Octubre 1.º de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernandez.

R. al núm. 3.587

**Alcaldía de Coaña**

Don Gerardo Méndez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que á instancia de Manuel Pelaez Alonso, vecino de Trelles, en este concejo, se instruye expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Juan, el cual al ausentarse para la Habana era de las señas siguientes: edad 12 años, estatura proporcionada, pelo y cejas negros, ojos castaños, color bueno, particulares ninguna.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y ruego á todas las autoridades participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de dicho individuo.

Coaña 29 de Septiembre de 1908.—Gerardo Méndez.

R. al núm. 3.590

**Alcaldía de Yernes y Tameza**

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo de este concejo, comprendidas en la tarifa primera oficial vigente, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores por un período de cinco años, se anuncia la segunda que tendrá lugar en estas Consistoriales el undécimo día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce.

El tipo anual por derechos y recargos es de 2.940,05 pesetas, y en la subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes; pero en el caso de adjudicarse por suma infe-

rior al tipo principal, el contrato solo será por un año.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente ante la Comisión que presida el acto, ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo señalado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tameza 29 de Septiembre de 1908.

—El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 3.602

**Alcaldía de Lena**

Anuncio

Se halla terminado el repartimiento por el concepto de rústica de este concejo para el próximo año de 1909, quedando por lo tanto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos y forasteros y formular las reclamaciones que conceptúen necesarias, en el bien entendido que una vez pasado el término que se señala no serán oídas las que se presenten.

Consistoriales de Lena á 3 de Octubre de 1908.—Luis Valdés.

R. al núm. 3.610

**Alcaldía de Mieres**

Mes de Octubre de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.....	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.845	50
2	Policía de seguridad....	2.080	25
3	Policía urbana y rural..	1.345	70
4	Instrucción pública.....	1.055	40
5	Beneficencia.....	1.830	
6	Obras públicas.....	3.982	70
7	Corrección pública.....	"	
8	Montes.....	"	
9	Cargas.....	7.500	
10	Ob. nueva construcción.	"	
11	Imprevistos.....	"	
12	Resultas.....	"	
13	Devoluciones.....	"	
14	Varios.....	"	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>19.639</b>	<b>55</b>

Mieres 1.º de Octubre de 1908.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º.—El Alcalde, I. Muñiz.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día dos del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—V.º B.º.—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 3.614

**Alcaldía de Mieres**

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día 15 del corriente mes, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, la subasta pública de las obras necesarias para la construcción de un nuevo Cementerio en la parroquia de Santa Rosa, bajo el tipo del presupuesto de contrata de 5.918 pesetas 41 céntimos con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y en el tiempo y forma determinados en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, á cuyas proposiciones acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales la fianza provisional de 296 pesetas en metálico, valores del Estado ú obligaciones de este Ayuntamiento; debiendo advertir que el rematante á quien se adjudiquen las obras habrá de constituir después de aprobado la fianza definitiva de 592 pesetas.

Las obras deberán empezar á los quince días que sigan á la notificación, adjudicando definitivamente el contrato, y quedarán terminadas en los siete meses que sigan á dicha adjudicación.

El Contratista adelantará todos los gastos que requieran las obras y el importe del terreno que ha de ocupar el Cementerio y cobrará en dos plazos, uno en el mes de Mayo y otro en el de Septiembre del próximo año de 1909.

Todos los gastos, anuncios, reintegros y demás que se originen en el expediente y contrato serán de cuenta del rematante.

Se ha dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de contratación de servicios municipales sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., según cédula que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto de las obras del Cementerio de Santa Rosa, se comprometo á ejecutarlas con arreglo á esos documentos por la cantidad de... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Mieres 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Inocencio Muñiz.

R. al núm. 3.601

**SECCION JUDICIAL****Juzgado de Cangas de Onís****Cédula de citación**

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido, en carta-orden de la Superioridad, se cita al procesado Alfredo Alzola Vazquez y al

testigo Damián Rodríguez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan el día veinte de Octubre próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que se sigue contra el primero por lesiones, bajo las penas que la ley señala.

Dado en Cangas de Onís á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 3.578

**Juzgado de Villaviciosa**

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado José Gancedo Agüera, de 21 años de edad, labrador, hijo de Francisco y María, natural de Santa Eugenia, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, pues así lo acordé en providencia de hoy, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Oviedo, relacionada con la causa que se sigue por disparo y lesiones contra dicho José Gancedo, previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la detención y conducción á la carcel de esta villa del procesado indicado.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, libro la presente en Villaviciosa á veintiseis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.579

**Cédula de citación**

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido en carta-orden recibida de la Superioridad, se cita á los testigos Celestino Toyos González, Urbano Torre Agüera, Basilio Noriega, vecinos de Busto, y Concepción Sariego Villar, ésta sin vecindad, los tres primeros ausentes en ignorado paradero, para que el día veintidós de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Audiencia Provincial de Oviedo para dar principio á las sesiones del juicio oral y declarar como testigos en la causa que se sigue contra Ramón Toral Rosales, aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Villaviciosa á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.580

**Juzgado de Avilés**

Don Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Salustiano Granda Alvarez, de 17 años de edad, hijo de José y Ceferina, natural de Villalegre, en este concejo, domiciliado en el mismo punto, soltero, jornalero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue por robo, bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la carcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 3.582

**Juzgado de Tineo****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Hipólito González Rebollar, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, por providencia de veintiocho del corriente, dictada en el sumario número veinticuatro del corriente año, que se instruye por hurto de caballerías contra Lucas Monteserin, Clemente y Benito Carrodegas Fernández, se cita á un individuo que dicen llamarse Manuel y ser de hacia Castropol, alto, joven y con bigote negro, que el día seis de Julio último pasó por esta villa con dirección á Galicia en compañía de dichos Lucas y Benito, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa. Y á fin de que la citación acordada tenga cumplimiento expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Patricio González.

R. al núm. 3.577

**Juzgado de Laviana**

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Emilio Fernández Huerta, de diecinueve años de edad, soltero, minero, hijo de Laudino y Jesusa, natural del Merujal, parroquia de Villoria, en este concejo y vecino de la Nueva, en el de Langreo; cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Alvarez Fernández, el treinta y uno de Agosto último, bajo aperebimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Porsu mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 3.603

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO****LANGREO**

Del pueblo de Pajomal, de la parroquia de Turiellos, en este concejo, desapareció el día 25 del actual un caballo de la propiedad de María Aller, de dicha vecindad.

Las señas del animal son las siguientes:

Color del pelo rojo.

Herrado de las cuatro extremidades.

Tiene inútil la mano derecha, y unos botones en el casco.

Su valor aproximado es de 100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los que tengan noticia del referido caballo lo participen á esta Alcaldía para conocimiento de la interesada quien pasará á recogerla previo el pago de los daños y gastos ocasionados.

Sama de Langreo 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio M. Dorado. 2

En poder de D. Cayetano Alvarez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo recogido el 16 del actual en una finca de la propiedad de Francisco Rodriguez Vázquez, de Baeres de Tuilla.

Las señas del animal son las siguientes: color castaño oscuro, crin partida, estrella y bebe del superior, edad 7 á 8 años, alzada 1,24 metros, herrado de todas las extremidades, valor aproximado 120 pesetas.

Lo que se anuncia para que la persona á quien pertenezca pueda recogerlo en el término de 15 días, previo el pago de manutención, daños y demás gastos; transcurrido el cual se procederá á subastarlo públicamente.

Sama 18 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, A. M. Dorado.